CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.858 - 1

Iniciado el 02 de OCTUBRE de 2.025 XXXXXX

por *Bloques Juntos por el Cambio y Unidos Para Cambiar santa Fe*

Extracto **ORDENANZA: .....: s/ Modifíquese Art. 26.° del Código**

Municipal de Faltas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra ..... Nº ..... Fichero ..... Tomo .....

Iniciado el ..... de ..... de 20 .....

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 02 / 10 / de 2025
a las 10:14 horas.-

CINTIA ROUAMD.
FIRMA

Los Concejales de Juntos por el Cambio Alejandra Sagardoy, Ceferino Mondino, Augusto Rolando y de Unidos para Cambiar Santa Fe, Carla Boidi, Mabel Fossatti y Lisandro Mársico, presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

CONSIDERANDO

Que el Código de Municipal de Faltas, Parte Especial, (t.o. con Ord. 2506 y 3665), en su Artículo 26°) inc. 40, sanciona a quienes disputen carreras no autorizadas en la vía pública, con multa de 5 a 50 unidades e inhabilitación para conducir de 15 a 60 días. Al operarse la reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Que ya es común, observar en diferentes arterias de nuestra Ciudad, la disputa de carreras o picadas, utilizándose motos de diferentes cilindradas y también automóviles.

Que esta actividad se intensifica en época estival, generando el peligro de muerte, lesiones de los participantes o de quienes se desplacen en la zona que se lleva a cabo; además de generar grandes molestias no solo a los vecinos que habitan en el sector elegido para realizarla, sino a todo ciudadano que por la razón que fuere circule en el sitio de la maniobra.

Que ante la habitualidad de la metodología citada precedentemente, corresponde aumentar la sanción a quienes ponen en peligro su vida y la de los habitantes.

Que la sanción pecuniaria establecida en nuestra norma podrá ser graduada entre aproximadamente $ 108.375 a $ 1.083.750, la cual si se la compara con otras ciudades termina siendo un importe bajo, para penar una falta que sus consecuencias pueden resultar graves para la integridad física de las personas.

Que la Municipalidad de Santa Fe tiene estipuladas sanciones, que la justicia administrativa santafesina podrá imponer entre $ 3.412.500 a $ 10.920.000.

Entró C. M. Reg. N° 10858-1

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Que en la legislación municipal de Rosario existen sanciones pecuniarias también superiores, en este caso respecto al mínimo ($ 606.600 a $ 808.800), respecto a lo graduado en nuestra ordenanza.

Que los controles realizados en la Ciudad deben complementarse con legislaciones que endurezcan las penas para quienes participen o organicen pruebas de velocidad o de destreza con un vehículo ya sea motocicleta o automotor en la vía pública, creando una situación de peligro, para el conductor y los vecinos.

Que posibilitar y garantizar un tránsito seguro es responsabilidad del Municipio, que tiene el deber de regular el ejercicio de estos derechos, pues tal es el origen y sentido de las normas jurídicas sobre la circulación, tránsito y transporte.

Que el Código Penal, reprime con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años, al conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo a motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

Que Botta Bernaus explicó que, desde 2008, mediante la Ley Nacional N°26.362, la legislación argentina reconoce la organización y participación en picadas ilegales como un "delito preventivo de tránsito". Esto significa que, incluso si no se produce un accidente, el solo hecho de generar una situación de peligro es suficiente para iniciar una causa penal. "Este delito funciona aunque no haya siniestro, lesionados o daños. Castiga la generación del riesgo".

Que de esa manera, se puede verificar como la legislación penal argentina, tipifica conductas, que generan un verdadero riesgo para la sociedad, las cuales constituyen una imprudencia extrema.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el Código de Municipal de Faltas, Parte Especial, (t.o. con Ord. 2506 y 3665), el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26°) Fíjanse las siguientes sanciones por faltas de tránsito: b) Sobre los conductores, inc. 40, "Disputar, organizar o participar de carreras de velocidad y/o regularidad y/o efectuar picadas, no autorizadas en la vía pública, y/o circular de manera temeraria, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado, con multa de 100 a 500 unidades e inhabilitación para conducir de 6

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

meses a 1 año. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.

Asimismo, quienes disputen, organicen o participen de las maniobras descriptas procedentemente, deberán realizar los cursos de capacitación en educación vial que la Secretaría de Gobierno y Modernización estime convenientes".

Artículo 2º: De forma.

Arq. CARLA P. BOIDI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe – PDP

Mgtr. AUGUSTO ROLANDO
Concejal
Juntos por el Cambio – UCR

DR. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

Prof. MABEL FOSSATTI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe – UCR

Prof. CELERINO MONDINO
Concejal
Juntos por el Cambio - PRO

M. ALEJANDRA SAGARDOY
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR